



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6. se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

ENTRADA DEL LIBERTADOR PRESIDENTE EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA.

Llegó el día fausto en que los colombianos viésemos á nuestro LIBERTADOR presidente en el lugar designado para residencia del gobierno nacional. Cinco años habíamos estado privados de la presencia del inmortal BOLIVAR... ¡¡ Cuantos sucesos prósperos no ha reportado de ella la causa americana!! ¡¡ Y á cuantos males no se ha espuesto Colombia!! El pueblo de Bogotá no ha tenido la alta honra de ser el primero que recibiese al jeneral BOLIVAR de su regreso del Perú y Bolivia; pero tiene la de ser uno de los pueblos, que sin ceder á nadie en amor, gratitud y respeto al LIBERTADOR presidente, ha sabido mantenerse firme alrededor del gobierno en la presente borrasca política. Los habitantes de Bogotá han ofrecido al jeneral BOLIVAR en su entrada, no ciertamente los homenajes dignos del LIBERTADOR de tres repúblicas, del primer soldado de la libertad, del jefe del ejército libertador, del guerrero y legislador ilustre que arroja la admiracion del mundo, sino las efusiones de corazones agradecidos y libres, en los cuales sobresalen el amor puro, y el mas profundo respeto hacia su bienhechor.

El intendente del departamento, una diputacion de la municipalidad, y un número considerable de funcionarios y ciudadanos particulares salieron al encuentro de S. E. mas de una legua fuera de la capital. Arcos triunfales, las calles decentemente colgadas, salvas de artillería, la tropa tendida en la carrera, las bandas de música, fuegos artificiales, y todas las demostraciones propias del día se han hecho con sinceray buena voluntad; pero todo esto habria sido insignificante, sino hubiera estado pintado en los semblantes de todas las personas de todos estados y condiciones el regocijo, el contento y el entusiasmo al ver en su seno á BOLIVAR.

S. E. el vicepresidente de la República recibió á S. E. el LIBERTADOR presidente en la sala principal del palacio en donde estaban los secretarios del despacho, los empleados de los tribunales, la municipalidad, y otras corporaciones con el mas numeroso concurso.

El vicepresidente le dirigió la palabra en los términos siguientes:

“Al fin, señor, se han cumplido los votos de Colombia. Ya estais entre nosotros, y en la misma capital de la República. Cesaron nuestros males, desapareció la discordia, se afianzó la union, y la dicha y el consuelo se difunden por nuestro vasto territorio.

Las circunstancias que ilustran vuestra venida, ningún mortal ha tenido la dicha de reunir las. A vuestra espalda habeis dejado

innumerables americanos tiernamente agradecidos á los inmensos bienes que han recibido de vuestra mano: habeis atravesado por entre pueblos de cuyos labios nunca han salido sino palabras de amor y gratitud hacia su LIBERTADOR; llegais en los días de dolor en que hollado el pacto social... pero no es justo acibarar este día de regocijo con recuerdos tan funestos. Vuestra venida es la señal de salud, el rayo de muerte contra los enemigos comunes, la garantía de la libertad, y el lazo fuerte que conservará esta union a la cual habeis consagrado tantos esfuerzos.

Olvídemos, señores, los males que nos han afligido, las angustias de la patria, los errores de la administracion. BOLIVAR está ya entre nosotros, y alrededor de su autoridad debemos todos colocarnos para borrar la mancha del honor nacional, restablecer la concordia y conservar el evangelio de nuestros derechos.

Permitidme, señor, que recoja los votos del pueblo colombiano, y tenga la dicha de presentarlos: amor, gratitud, respeto admiracion y confianza son los principales afectos de nuestros corazones hacia vos. Recibid igualmente la admiracion y placer del gobierno y de Colombia, al ver los gloriosos hechos que en el Perú y Bolivia ha ejecutado el ejército libertador; el ha correspondido á la confianza de su patria, ha realzado el nombre colombiano, y mostrado que son dignos soldados de la libertad conducidos por BOLIVAR. De mi parte recibid la mas profunda satisfaccion al veros en la capital: yo no he hecho bien alguno durante mi administracion. Apenas he podido cumplir lo que ofreci cuando me encargasteis del gobierno. Dije entonces, que la constitucion penetraria todo mi espíritu, y lo penetró: quí haria el bien ó el mal segun lo dictase, y lo ha hecho: que seria esclavo de la ley, y lo he sido. Nada me ha arretrado, y os puedo asegurar, que ni me arretrará para ser constantemente fiel á mis deberes, vuestro admirador, y vuestro leal amigo. Contad con el vicepresidente de Colombia, con uno de los últimos individuos del ejército libertador, y con la lealtad mas acendrada de mi corazón”

La respuesta del LIBERTADOR, llena de energía y de pensamientos sublimes, no nos es posible presentarla tal cual salió de sus labios. El habló con entusiasmo de las proesas militares del ejército libertador, que llevó hasta el Potosí la bandera colombiana; recordó las recompensas honoríficas que el Perú y Bolivia han tributado á sus bienhechores; alabó la prudente conducta del ejecutivo de Colombia en las angustiadas y penosas circunstancias en que desgraciadamente se ha encontrado la República; hizo muy particular y honorífica mencion de la administracion del vicepresidente. Permitidme, señores, (dijo) que al ver dividida la familia colombiana me titule padre, y os convida á que olvideis vuestros agravios, y os reunais cordialmente á elevar nuestra querida patria al mas elevado grado de felicidad. Yo he consagrado mis servicios á la independencia y libertad de Colombia, y

los consagraré siempre á la union, y al reinado de las leyes.

El día 16 en que el secretario de la guerra presentó la oficialidad de la capital á S. E. el LIBERTADOR presidente dijo S. E. que sentia el mas vivo placer al verse rodeado de sus antiguos compañeros de arma; que habia sabido con satisfaccion su obediencia á la leyes y á los magistrados, y su veneracion al evangelio de nuestros derechos; que esa debia ser siempre la conducta de un soldado; porque el día en que la fuerza armada deliberase peligraba la libertad y se perdian los inmensos sacrificios de Colombia.

Por las secretarias respectivas se han dado órdenes para que se celebre la entrada del LIBERTADOR presidente en esta capital con iluminaciones en los pueblos, salvas de artillería en las plazas de armas y en la marina, y *Te deum* en las catedrales.

DECRETO

del poder ejecutivo.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Guayana, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.

Debiendo establecerse inmediatamente la universidad central de Bogotá, en la que publicada la ley de estudios solamente se podrán obtener grados académicos, conforme á lo dispuesto en el artículo 62 de la espresada ley; en virtud de las facultades que se concedieron al poder ejecutivo en el decreto del congreso, fecha 18 de marzo último, para el arreglo jeneral y uniforme de las universidades; he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.º Para que se establezca á la mayor brevedad la universidad central de Bogotá, la direccion jeneral de estudios hara, conforme á lo prevenido en el artículo 40 parágrafo único del plan de estudios de 3 del corriente, la propuesta de rector, vicerector y secretario. Hecho el nombramiento por el poder ejecutivo se les espedirán sus correspondientes títulos.

Art. 2.º La universidad se instalará solememente el día 20 de noviembre por el director jeneral de estudios, quien recibirá el juramento y pondrá en posesion al rector y demas funcionarios de la universidad, los que seguirán ejerciendo las funciones que se les asignan en la ley y reglamentos de estudios.

Art. 3.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 73 de la ley organica

de estudios se aplican para el uso de la universidad los edificios siguientes.

1.º La iglesia de San Carlos que fue de los jesuitas. 2.º El edificio que ha servido para aulas del colegio de Sanbartolomé 3.º La casa y solar contigua. 4.º En fin, la parte del edificio del colegio de Sanbartolomé, denominada de la botica, la que deberá separarse de lo demás por los dos arcos que comunican con las galerías que están al frente de la calle de la carrera.

Art. 4.º A estos edificios ó à parte de ellos se les dará la forma correspondiente para universidad, y de sus fondos, luego que estos le permitan, se les harán las adiciones que convengan, para el establecimiento de cátedras y demás necesario.

Art. 5.º Si en dichos edificios no hubiere local bastante para establecer todas las cátedras de la universidad podrán los catedráticos de medicina dar sus lecciones por ahora en los salones del colegio del Rosario que antes servían para aulas y algunos otros en Sanbartolomé. El rector de la universidad poniéndose de acuerdo con los rectores de los espresados colegios dispondrá el local en que cada uno de los catedráticos deba dar sus lecciones.

Art. 6.º Se conservarán en los colegios de Sanbartolomé y el Rosario las cátedras de gramática castellana y latina, que por ahora no se incorporarán à la universidad; pero los catedráticos deberán enseñar conforme à lo que se prescribe en el plan de estudios.

Art. 7.º Todas las demás cátedras de los espresados colegios de Sanbartolomé y el Rosario, de idiomas, de ciencias naturales, de medicina, de jurisprudencia, y de teología y las rentas de que gozan los catedráticos que las sirven quedan afectas à la universidad central de Bogotá, por la que se proveerán cualesquiera vacantes que haya.

Art. 8.º Los actuales catedráticos de las clases anteriormente espresadas, lo serán de la universidad, según lo prevenido en el artículo 63 de la ley orgánica de estudios y acerca de ellos se observarán las reglas siguientes. 1.º Todos los catedráticos actuales serán reunidos por el rector de la universidad inmediatamente que sea nombrado, è impuestos de las obligaciones que se les imponen por la ley y plan de estudios, les preguntarán, si continúan en el ejercicio de sus cátedras, ó si algunos las renuncian. 2.º Si algunos catedráticos las renunciaren y no fueren necesarias sus cátedras, se tendrán como suprimidas; de lo contrario se llenarán las vacantes por la universidad. 3.º Si aun todavía sobren catedráticos en cualquiera clase, el poder ejecutivo, teniendo en consideración, la edad, ocupaciones y demás circunstancias, determinará los catedráticos que por ahora han de quedar sin ejercicio, mientras que reunido el congreso este decide como ha de entenderse en tal caso el artículo 63 de la ley orgánica de estudios. 4.º el mismo poder ejecutivo a propuesta de la dirección jeneral, previo informe de la junta de gobierno de la universidad decidirá los cursos que deberán enseñar en lo venidero los catedráticos actuales en cada una de las clases de filosofía, medicina, jurisprudencia y teología, haciendo las asignaciones que juz-

que mas convenientes conforme à lo prevenido en el capítulo 3o del arreglo jeneral de estudios. La designación que se haga deberá cumplirse sin recurso alguno y à cada uno de los catedráticos se expedirá nuevo título que espresé la asignatura de su cátedra.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el palacio de gobierno en Bogotá à 20 de octubre de 1826.-16.º FRANCISCO DE P. SANTANDER-- El secretario de estado del despacho del interior.--José Manuel RESTREPO.

A propuesta de la dirección jeneral, y por primera vez, nombró el poder ejecutivo al doctor Fernando Caicedo rector de dicha universidad, al doctor José Maria Castillo para vicerrector, y para secretario al doctor Alejandro Osorio.

ACADEMIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Creada por la ley de educación pública una academia nacional compuesta de 21 miembros, y autorizado el poder ejecutivo para nombrar los miembros por la primera vez, el escmo. sr. vicepresidente de la República encargado del gobierno ha procedido en unión del concejo de gobierno à hacer los siguientes nombramientos.

El dr. Félix Restrepo director jeneral de estudios y ministro de la alta corte de justicia.

El dr. Vicente Azuero idem y catedrático de derecho público en el colegio de Sanbartolomé.

El dr. Estanislao Vergara director de estudios y ministro de la alta corte.

El sr. José Maria del Castillo secretario de hacienda.

El sr. José Manuel Restrepo secretario del interior.

El sr. José R. Revenga secretario de relaciones exteriores.

El sr. Pedro Gual actual ministro plenipotenciario en el congreso jeneral de América.

El sr. José Maria Salazar ministro de la alta corte y ministro plenipotenciario en los Estados Unidos del Norte.

El sr. Jeronimo Torres vicepresidente actual del senado y director de la casa de moneda de esta capital.

El sr. Francisco Xavier Yanes ministro de la corte de justicia de Venezuela.

El sr. Cristoval Mendoza intendente de Venezuela.

El sr. Joaquin Olmedo ministro del Perú en Londres (§).

El P. M. Fr. Diego Francisco Padilla agustino calzado.

El canonigo majistral dr. Mariano de Talavera.

El arcediano de Cartajena dr. Manuel Benito Rebollo.

El sr. Santiago Arroyo ministro de justicia del Cauca.

El sr. José Fernandez Madrid.

El sr. Andres Bello secretario de la legacion en Londres.

El sr. Francisco Soto catedrático de economía política en el colegio de Sanbartolomé.

(§) Este es colombiano y vecino de Guayaquil.

El coronel de ingenieros José Lanz.

El primer comandante Pedro Acevedo oficial mayor de la secretaria de guerra.

El poder ejecutivo llenará la plaza de cualquiera de los nombrados que renuncie con causa su plaza hasta completar los 21. Despues de completo el número, las vacantes las llenara la misma academia nacional.

UNIVERSIDAD DE SANTOTOMAS.

Habiendo sido destinado en propiedad al curato de Chocontà el reverendo padre fr. Mariano Garnica, rector de dicha universidad, hizo renuncia de la rejenca de estudios unida al rectorado, y el provincial del orden procedio a verificar nueva eleccion conforme à las reglas: se suscitó cuestion por parte del ex-rector sobre nulidad de la eleccion, por no haberse verificado la renuncia del rectorado, sino de la rejenca. Impuesto el poder ejecutivo del negocio y oidos los informes correspondientes proveyó lo siguiente.

Bogotá octubre 30 de 1826.

Estando dispuesto por el plan de estudios del colegio universidad de Santotomas de esta ciudad, de fecha 23 de setiembre de 1777, en el art. 7.º que el rector de dicha universidad sea rejenca nato de estudios, y por consiguiente estando unidos dichos destinos se declara: que habiendo renunciado fr. y Mariano Garnica la rejenca de estudios de la espresada universidad, ha debido entenderse que renunció tambien del rectorado, por haberse ausentado à su nuevo curato de Chocontà, y no poder desempeñar las funciones de rector y rejenca de estudios, que conforme al art. 8.º del mencionado plan de estudios deben vivir en las seldas de la universidad de Santotomas; por tanto y persuadido el gobierno de que no hubo la nulidad reclamada por fr. Joaquin Galves y fr. Antonio Maria Gutierrez en la nueva eleccion de rector, hecha por el devoto provincial y consultores de provincia de la de predicadores de esta capital, en la persona de fr. José Maria Ruiz: se confirma dicha eleccion por parte del gobierno.--Está rubricado.--El secretario del interior --José Manuel RESTREPO.

El presbitero fr. Sebastian Mora Berbeo del orden de regulares observantes, comisionado por el gobierno para el establecimiento de la escuela normal en los departamentos del Sur, ha acreditado al poder ejecutivo los esfuerzos que ha hecho para dejar montadas en todas las provincias dichas escuelas; y ha manifestado tener concluida su comision, dejando en los cantones, donde se le han facilitado los recursos para el efecto, maestros para su propagacion.

CIRCULAR.

República de Colombia.--Secretaria de estado del despacho de hacienda.-- Bogotá 14 de octubre de 1826. 16.º --- Al señor intendente del departamento de

Acompaño à V. S. para su pronta y esacta ejecución en el departamento de su mando, la ley que establece el derecho de patentes sancionada por el poder ejecutivo en 11 de mayo de este año y el reglamento espedido para su ejecución. Al dirijir à V. S. la ley y

reglamento, he considerado de mi deber prevenir y precaver las dudas que frecuentemente se suscitan, y que al tiempo que ocasionan consultas fáciles de evitar, dejan sin cumplimiento ó mal cumplidas muchas leyes.

La ley que establece el derecho de patentes no ha decretado un nuevo impuesto. Por la de 30 de setiembre del año 11.º se habian establecido las contribuciones territoriales, de alquileres de casas, y la industrial ó personal. En el art. 1.º disponia lo siguiente: "toda clase de rentas ó sueldos fijos eventuales ó que provengan de la industria de los individuos nada pagarán cuando no lleguen à ciento cincuenta pesos anuales y efectivos: de esta suma" etc.

Los medios de que proveyó la ley para llevar à efecto estas contribuciones fueron ineficaces por su confusion, lo fueron por el poder de los abusos con que chocaban, y lo fueron en fin, por la falta de enerjia en los encargados de su ejecucion y cumplimiento.

Estas contribuciones nada produjeron, ó produjeron muy poco: se tomó empeño en desacreditarlas, y uno de los medios que se emplearon para esto fue el de la injusticia y el de la arbitrariedad.

Tomó en consideracion esta materia el cuerpo legislativo en las sesiones del año 15.º y en la ley sancionada en 4 de mayo fijó ciertas bases, para que el poder ejecutivo arreglase la materia, con el designio de aclararla primero, y llevar à efecto la contribucion.

El ejecutivo espidió el reglamento de 15 de mayo para la recaudacion de las contribuciones directas establecidas por la ley del año 11.º

Finalmente, en la última sesion del presente año, habiendo tomado el congreso nuevamente en consideracion la materia ha dado la ley que establece el derecho de patentes con el objeto de facilitar el modo de llevar à efecto la contribucion directa industrial ó personal, de facilitar su recaudacion, de evitar arbitrariedades, y de procurar que la paguen todos los ciudadanos, y que la paguen con la igualdad que demandan nuestras instituciones.

Asi pues; los administradores creados por la ley sancionada en 20 de mayo de este año, deben tener à la vista para el desempeño de sus deberes las mencionadas leyes sancionadas en 30 de setiembre del año 11.º 4 de mayo del año 15.º y 11 del mismo mayo del 16.º y la ley de su creacion, igualmente que los reglamentos de 15 de mayo del 15.º y 16.º, y el que ahora se acompaña; teniendo presente que para facilitar la recaudacion de la territorial y de alquileres de casa, deben arreglarse al reglamento de 15 de mayo del año 15.º, y para la industrial y personal, ó de patentes, debe servirles de guia el de este año dado en ejecucion de la última ley.

Esta ha distribuido las industrias, artes, oficios ó profesiones en veinte y dos clases, y despues ha subdividido cada una de estas ó ha establecido grados en ellas. Asi pues, en el epigrafe ó título de la patente debe llenarse el primer claro con uno de los veinte y dos números de la clasificacion principal, y el tercero con el número de la patente.

La numeracion de estas no debe ser una para todas, sino una para cada clase principal. Si la patente es de la primera clase de industria, todas las de esta cla-

se deben ser numeradas desde uno en adelante, lo mismo la segunda clase y demas; y asi en los estados, que deben ser tantos cuantos son las clases, los administradores deben espresaren cada uno todos los números de cada clase, individualizando la subalterna ó el grado en que en cada una ha sido clasificado cada patentado.

Como las patentes que se den ahora para cobrar la contribucion del semestre que acaba en diciembre, concluyen el dia último de dicho mes, y ya no sirven para ejercer ninguna industria, arte, oficio, ó profesion en el año siguiente; y como en el reglamento se dispone que en los meses de noviembre y diciembre de cada año, se hagan las clasificaciones para obtener las del año siguiente, à fin de evitar la multiplicacion de estos actos, y las confusiones que pudieran ocurrir, se deben en esta vez dar à los que se clasifiquen dos patentes iguales, una para lo que resta del presente año de 26 y otra para todo el de 27. En noviembre y diciembre de 27 se hará la clasificacion para el año siguiente, y asi en adelante. Pero los estados que prescribe el reglamento deben ser de cada año, y formarse desde luego los de 26 y en el siguiente los de 27.

Es preciso no perder de vista lo que dispone el artículo 3.º de la ley en el parágrafo único de la 14.ª parte de industria. Conforme al artículo 4.º la contribucion industrial se recaudará en todo el mes de diciembre de este año, y en lo sucesivo por semestres vencidos, quiere decir en todo el mes de junio de 27 el que concluye el dia 30, y en diciembre el que se completa en 31, en cuyos periodos deben cobrarse tambien las contribuciones territorial y de alquileres de casa.

V. S. debe procurar con el mayor celo y perseverancia que los administradores de las contribuciones directas cumplan esactamente con sus deberes; y principalmente con el de formar y de rectificar sucesivamente los catastros, sin limitarse à comunicar órdenes escritas, que con tanta frecuencia se han cludido, sino procurando amonestarlos y apercibirlos, examinar sus trabajos, notarles cada defecto, compelerlos à reformarlos, estrecharlos para que estén en continuo movimiento y accion, y en fin obrando de modo que ellos no tengan arbitrio para dejar de hacer cuanto se les encarga.

La formacion de gremios de todas las profesiones, oficios, artes, ó industrias que prescribe el art. 5.º de la ley, es de la mas alta importancia, y V. S. debe tomar el mayor empeño en que se verifique y se haga con la mayor perfeccion.

Reencargo à V. S. muy particularmente el orden, esactitud, y regularidad en cuanto disponen los artículos 6.º y siguientes hasta el 15.º, y el severo cumplimiento del 16.º y siguientes.

Como por la ley de la creacion de estas administraciones se encarga à los administradores la recaudacion de los derechos establecidos por la destilacion y venta por menor de los aguardientes, es preciso hacer notar à V. S. que esté ramo es hasta el dia inproductivo por la misma razon de faltar la enerjia y esacto cumplimiento de los recaudadores, y de los encargados de la ejecucion de las leyes: se destilan aguar-

dientes en abundancia, y publicamente se venden en todas partes: su consumo es indisputablemente mayor que en el tiempo del estanco: pero la suma de sus derechos es cortisima, y la causa de esto no es otra sino que no se cumple con las leyes. V. S. conoce las necesidades del Estado, y no puede desconocer que la inobediencia de las leyes, despues de disminuir las entradas y multiplicar los conflictos, desmoraliza los pueblos y deja sin vigor à la administracion: y ¡se persuadirà facilmente de que para restituir à esta su vigor, para conservar el orden y la moral, para poder satisfacer à todas las necesidades y no abrumar al ejecutivo con clamores, y en fin para que todos cumplan fielmente con sus obligaciones, es indispensable que ninguna ley ni un artículo de ella, quede sin pronta y eficaz ejecucion en su departamento; porque el ejecutivo no recide, ni puede estar en todo, no puede hacerlas ejecutar sino por medio de los intendentes, à cuyo cargo está la ejecucion de todas, como jefes de la administracion departamental y agentes naturales é inmediatos del presidente de la República, y del vicepresidente cuando ejerce el poder ejecutivo.

Todo lo que digo à V. S. para que le sirva de regla è instruccion en la ejecucion de la ley y reglamento, y en la fiel y cumplida ejecucion de las contribuciones encargadas à los nuevos administradores de las directas. Dios guarde à V. S. José Maria del CASTILLO.

COMISION DEL CREDITO PUBLICO.

Aunque por el artículo 46 del reglamento interior de la comision del crédito nacional se previene que en los primeros quince dias de cada mes presente el contador dos estados, el uno del número de las obligaciones recojidas en el mes anterior y de las que se hayan dado en su lugar durante el mismo tiempo, y el otro de los productos é inversion que hubieren tenido los ramos destinados al pago sucesivo de intereses y amortizacion de la deuda exterior é interior, no ha sido posible hasta ahora cumplir este artículo; porque habiendose instalado la comision en 2 de agosto último apenas ha habido tiempo para circular sus disposiciones, dirigidas al descubrimiento y esacta recaudacion de los fondos destinados à estos objetos à la construccion y establecimiento de las arcas que debe haber en cada tesoreria departamental, à facilitar y proporcionar las cosas necesarias para empezar sus trabajos; à formar el modelo y estampar las obligaciones que debe emitir conforme à la ley, y à otros fines no menos importantes y necesarios para el cumplimiento de sus deberes. Sin embargo para que sepa el público lo que se ha adelantado relativamente à los estados de que trata el referido artículo, y advirtiendole que hasta ahora solamente las tesorerias de Cundinamarca y Boyacà han remitido las certificaciones de los enteros hechos en ellas, y que no es posible empiesen à darse las obligaciones hasta el mes de diciembre, que es el plazo que ha pedido el litógrafo encargado de estamparlas, se presentan estos estados aunque diminutos.

CACETA DE COLOMBIA

Numero y valor de las obligaciones y certificaciones recojidas, y de que se ha dado recibo provisional a los interesados hasta fin de octubre de 1826	
73	certificaciones de haberes militares dadas por la comision respectiva y valen 113,943.6 ¹ / ₂
116	de sueldos retenidos visadas por la secretaria de hacienda conforme a la ley 47,108.7 ¹ / ₂
635	de emprestitos con el interes del cinco por ciento 206,912.1 ¹ / ₂
224.	367,964.7 ¹ / ₂

De que resulta que el número total de las certificaciones recibidas hasta fin de octubre ha sido de docientas veinticuatro, y la suma total de sus valores trecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos, siete reales y medio.

ESTADO

Que manifiesta los enteros que se han hecho en las tesorerias departamentales de los fondos destinados al pago sucesivo de réditos y gradual amortizacion de la deuda nacional desde el establecimiento de la comision hasta fin de octubre de 1826.

En la tesoreria de Cundinamarca.

Del ramo del papel sellado	000,457.6
Del de registros de escrituras y títulos	001,550.3 ³ / ₄
Del de anotacion de hipotecas	000025.2
	2033,3 ³ / ₄

En la de Boyacá.

Del ramo de registros	00066.
	02099,3 ³ / ₄

Segun resulta de la cuenta anterior, hasta fin de octubre se habian recibido en la tesoreria de Cundinamarca dos mil treinta y tres pesos, tres reales y tres cuartillos, y en la de Boyacá sesenta y seis pesos, lo que hace la suma de dos mil noventa y nueve pesos, tres reales y tres cuartillos, todo perteneciente a los fondos destinados especialmente al pago sucesivo de réditos de la deuda interior.

Bogotá 13 de noviembre de 1826--*Rafael Caro*-Resuelto en comision ordinaria hoy 13 de noviembre de 1826--Aprobado, y pùbliquese--El contador secretario--*José Maria Cárdenas*.

República de Colombia--Intendencia del departamento de Boyacá--Tunja 28 de octubre de 1826.--16.º número 36--Señor secretario de estado del despacho del interior.

El señor intendente del departamento del Magdalena con su nota de 2 del corriente, núm. 147 me comunica la Gaceta extraordinaria de aquella ciudad de 29 de setiembre próximo pasado. En su vista le he contestado: que en este departamento reina la mayor tranquilidad y una adhesion constante al orden constitucional, y que ni la intendencia, ni las autoridades, ni sus habitantes estarán jamas de acuerdo con aquellos actos que no sean conformes a la cons-

titucion y a las leyes, cuya sumision es uno de los mas sagrados deberes de los colombianos. Dignese V. S. ponerlo en conocimiento del supremo gobierno para los fines que correspondan.--Dios guarde a V. S.--*José Ignacio Marquez*.

República de Colombia--Sala municipal de la capital de la provincia de Mariquita--Honda 17 de octubre de 1826.-16--Señor secretario de estado del despacho del interior.

Al informarse esta municipalidad, por la comunicacion de V. S. fecha 19 del próximo pasado, de la situacion de la República, y preparaciones hostiles de la España, no sabe como espresar mejor sus sentimientos de aplauso, por la conducta franca del gobierno en su comunicacion, y de indignacion por los acontecimientos que han dado lugar a reanimar las esperanzas de la ominosa España: sin duda que al considerar los proyectos de nuestros enemigos, el gobierno jamas debe poner en duda el éxito feliz de nuestra contienda, pues que contando en efecto con una fuerza moral eminente, con una fuerza física permanente, y con la mas que puede y debe levantar. con los elementos que existen, y con todos sus recursos que los pueblos siempre adictos al regimen constitucional, a las leyes, y a la defensa de sus mas sagrados derechos están prontos a proporcionar, nuestros enemigos encontrarán siempre en la osadia de sus pretensiones el mas seguro escarmiento. La municipalidad de Honda no se ha sorprendido al oír los designios de la España: ellos son consiguientes a la disidencia de algunos pueblos, pero es de esperarse con confianza, que esos mismos pueblos no abrigarán jamas los designios del enemigo comun; mas sea cual fuese el resultado de los perniciosos efectos de los insidentes hacia la España: sean cuales fuesen las miras que a esta nombrada antigua metropoli dirijan acerca de nuestra República, esta corporacion aguarda de S. E. el vicepresidente de la República, que animado de aquel celo, entusiasmo y acierto que distingue su carrera pública en la administracion suprema de su cargo, empleará con las mas activas medidas cuantos recursos le suministran el celo y adhesion de los pueblos a la causa sagrada, que siendo toda de nuestro interes, hemos jurado emplear nuestras vidas y haberes en su sostenimiento.

Penetrado pues V. S. de los sentimientos de esta corporacion, dignese hacerlos presentes al supremo poder ejecutivo, con la espresa manifestacion de que estamos prontos a concurrir con cuanto se juzgue necesario en sostenimiento del orden de la independencia, y de la sagrada causa de la libertad.

Aplaudimos la ocasion que se nos presenta de manifestar a V. S. nuestros mas profundos respetos y consideracion.

Dios guarde a V. S.--S. F. I. V.--*Manuel Gonzales--Jacinto Moreno--José Eduwifes Garzon--Ramon Molina--José Toribio Munillo--Felipe Zaldua*.

En la ciudad de Mariquita a 27 de octubre de 1826: reunidos los señores que componen esta municipalidad en su sala con el objeto de tratar y conferenciar

sobre el bien procomunal, tomó la palabra el sr. alcalde r.º y dijo: señores, las comunicaciones oficiales, los papeles públicos, y las noticias que se nos comunican nos hacen conocer que por las ocurrencias del 30 de abril último en Valencia muchos departamentos y municipalidades han presentado al gobierno sus opiniones del modo que han creído conveniente para la seguridad de la República, y reforma de algunas instituciones y leyes que tal vez no hacen la felicidad del país. Mariquita parece debe manifestar sus votos, y como ellos se dirijen a sostener la constitucion y obedecer las autoridades constituidas jeneralmente, debe entregarse enteramente en manos de SS. EE. el LIBERTADOR, y el vicepresidente jeneral FRANCISCO DE P. SANTANDER, quienes con su espada y sabiduria han sabido formar esta nacion tan brillante como se vé; espeliendo a los enemigos y presentandole libre de todo poder extranjero. Es pues necesario hacer conocer al mundo entero, que el canton de Mariquita seguirá la marcha que le ha señalado la constitucion que ha jurado, confiando mejoren sus necesidades con tan paternal gobierno. Ahi tienen los señores municipales el objeto de esta reunion extraordinaria que he convocado, esperando una deliberacion tan justa como provechosa a los pueblos de nuestra jurisdiccion. Yo he oido por los demas señores acordar unanimemente, que se continúe observando religiosamente la constitucion y obedeciendo a las autoridades constituidas, esperando como esperan de SS. EE. el bien de estos pueblos. Asi lo dijeron y firmaron por ante mi el presente secretario.--*Cesar Navarro--Ilario Mendoza--Rafael Brito--Rumualdo Guzman--Francisco Ineapie--El secretario Félix Lee*

NOMBRAMIENTOS.

A propuesta de la corte superior de justicia del departamento de Cundinamarca han obtenido el licenciado Agustin Gonzales el destino de juez letrado de primera instancia del canton de Sanjil y el mismo empleo en el del Socorro el licenciado Roque Calderon.

Por renuncia del doctor Estanislao Gomez ha sido nombrado fray Cancio Botero rector del colejio de Medellin.

AVISO.

De la ciudad de Santamarta se nos ha dirigido el importe de la suscripcion de un trimestre sin carta del interesado, de quien esperamos lo reclame para remitirlo.

Vease el suplemento.

Imp. de M. M. Viller-Calderon.